

**Enrique  
Brahm  
García**

**Universidad de los  
Andes, Chile**

ebrahm@uandes.cl

Recibido: 03.01.2023

Aceptado: 01.05.2023

## **La cuestión de la “legitimidad” de las últimas constituciones chilenas. Un acercamiento histórico-jurídico**

### **The issue of the “legitimacy” of the lastet chilean constitutions. A legal historical approach**

**Resumen:** En los últimos años se ha tendido a hacer de la Constitución Política de 1980 una especie de pariah dentro de nuestra historia constitucional; se trataría de una constitución ilegítima. De esa forma se ha buscado justificar la necesidad que habría habido de iniciar un nuevo proceso constituyente. En esa argumentación parece olvidarse que iguales o aún mayores problemas de legitimidad pueden encontrarse en los textos constitucionales de 1833 y de 1925, pese a lo cual —como también ha ocurrido durante la vigencia del actual— bajo ellos Chile ha vivido largos períodos de estabilidad política e institucional.

**Palabras clave:** constitución; legitimidad; proceso constituyente.

**Abstract:** In recent years, there has been a tendency to make of the Political Constitution of 1980 a kind of pariah within our constitutional history; it would be an illegitimate constitution. In this way, an attempt has been made to justify the need that there would have been to initiate a new constituent process. In this argument, it seems to forget that the same or even greater problems of legitimacy can be found in the constitutional texts of 1833 and 1925, despite which —as has also happened during the validity of the current one— under them Chile has experienced long periods of political and institutional stability.

**Keywords:** constitution; legitimacy; constituent processes.

Si se ingresa a la página del SERNAC ([www.sernac.cl](http://www.sernac.cl)), en su apartado “Historia” se puede constatar que su creación data del año 1932, fecha en la que inició sus actividades el Comisariato General de Subsistencias y precios. Se establece así una relación de filiación entre esa emblemática institución de la República Socialista y el organismo al que corresponde hoy en día la protección de los consumidores.

Su origen estuvo en el D.L. 520 (1932) promulgado durante el gobierno de excepción presidido por Carlos Dávila, y se le concedían amplísimas atribuciones en el ámbito de la regulación y control de la economía, sobre todo en lo que se refería a los “artículos de primera necesidad y de uso consumo habitual”. El origen del Comisariato no podía ser más espurio, pues la República Socialista había nacido de un golpe militar que derribó al Presidente de la República Juan Esteban Montero, elegido después de la caída de Carlos Ibáñez. Su primer hombre fuerte —a partir del 4 de junio de 1932— fue Marmaduke Grove, el que a su vez fue derribado unos días después —el 16 de junio— por otras unidades militares, quedando a la cabeza del gobierno el periodista, político ibañista y exembajador en los Estados Unidos, Carlos Dávila (Vial, 2001, p. 111). Lo primero que hicieron los golpistas fue cerrar el Congreso Nacional, lo que explica que el Comisariato se creara no por ley, sino en virtud de un D.L. ... el que tenía detrás dos golpes de estado a falta de uno, por lo que su “legitimidad” no podía ser más dudosa (Brahm, 1999, p. 87).

Cuando con la elección de Arturo Alessandri como Presidente de la República a fines de 1932 se retomó la normalidad constitucional se hubiera podido esperar que se derogarían el D.L. 520 y otros decretos leyes promulgados en circunstancias tan excepcionales, pero no fue ese el caso. Por el contrario, como señalaba Alessandri en su primer Mensaje presidencial de 21 de mayo de 1933:

Muchas son las quejas que se formulan contra este organismo (el Comisariato) y muchas las resistencias que se le oponen [...] Es lógico que protesten los intereses afectados y seguramente habrá casos en que las reclamaciones son justas. Pero habida consideración al alza del costo de la vida, a la falta de trabajo y a la crisis económica que gravita sobre el país, juzgo indispensable la existencia y el mantenimiento de un

organismo que impida el abuso en los precios de los artículos de primera necesidad. (Alessandri, 1933, p. 12)

A partir de ese momento se daría la paradoja de que una norma tan excepcional y de tan cuestionable legitimidad sería utilizada profusamente por todos los gobiernos chilenos hasta 1973. Incluso, bajo Allende, tendría el honor de constituirse como uno de los más importantes “resquicios legales” (Brahm, 1999, p. 228). En general, nunca se cuestionó su origen, se la consideró una ley más que fue modificada varias veces bajo gobiernos de distinto signo, porque había un cierto consenso entre los políticos chilenos en el sentido de favorecer ciertos grados de intervencionismo económico del estado. No es casualidad que su autor haya sido el Ministro del Trabajo de Dávila, Juan Bautista Rossetti (Góngora, 1981, p. 106), político radical, que había iniciado su carrera trabajando con Pablo Ramírez en el Ministerio de Hacienda durante el primer gobierno de Ibáñez (Esponda, 2013, p. 132) y que más adelante se desempeñaría como ministro en los gobiernos radicales y en el segundo de Ibáñez (Valencia, 1986, p. 607). Su falta de “legitimidad” no impidió, para bien o para mal, el uso constante y permanente del D.L. 520 por más de 40 años. El que fuera promulgado por un gobierno que era el resultado de dos “golpes militares” sucesivos no ha sido óbice para que las actuales autoridades del SERNAC reconozcan su filiación con esa norma con la que se puso en funcionamiento el Comisariato.

Una situación análoga es la que, de alguna manera, se ha vivido en Chile en el ámbito del derecho constitucional. En efecto, las constituciones chilenas de más larga vigencia —algo que, por lo demás, se ha dado muchas veces en el derecho comparado— y bajo las cuales Chile ha gozado de mayor estabilidad política, han surgido en medio de circunstancias en las que se ha puesto fin de forma violenta a la institucionalidad vigente. Más todavía, se han redactado y promulgado nuevos textos constitucionales sin ceñirse a las normas dispuestas para su reforma en los textos constitucionales que venían a reformar o derogar. Como consecuencia de ello, desde una perspectiva legalista se podría afirmar que las constituciones políticas de 1833, 1925 y 1980 habrían carecido de “legitimidad”, pese a lo cual todas ellas se aplicaron durante decenas de años sin que se les hicieran cuestionamientos de fondo y fueron

reformadas en numerosas ocasiones sin que su legitimidad fuera puesta en duda.

Se debe considerar además que, pese a haber nacido como consecuencia de quiebres políticos de importancia, si se revisa su contenido se puede constatar que se da entre ellas una gran continuidad. Como ha demostrado Jaime Arancibia, luego de hacer un acucioso trabajo de análisis histórico textual, “el texto vigente (la Constitución de 1980) tiene un sustrato histórico considerable. Sin perjuicio de sus vaivenes de aciertos y errores, se inscribe en el listado de cuerpos normativos centenarios. Como sostuvo el Presidente Ricardo Lagos respecto de la Constitución vigente, «tener esta Constitución nos liga a un pasado del cual nos enorgullecemos», el de O’Higgins, Portales, Alessandri, Neruda y Mistral. Asimismo, la Presidenta Michelle Bachelet, en su proyecto de reforma constitucional, señaló que «existen normas que son propias de nuestra cultura constitucional y que han persistido sin grandes variaciones entre las diferentes cartas fundamentales.» (Arancibia, 2020, p. 14).

Por todo lo anterior llama la atención la tendencia que se ha dado en los últimos años, entre ciertos intelectuales y políticos, en orden a descalificar como “ilegitima” sólo a la Constitución de 1980 (sin perjuicio de que también desde la izquierda se ha tendido a descalificar cualquier constitución que no haya sido obra de una Asamblea Constituyente para así justificar el llamado a aquella que debería terminar con la constitución vigente), lo que haría casi obligatoria su derogación y su reemplazo por un nuevo texto constitucional dotado de legitimidad. Naturalmente la izquierda chilena siempre ha sido crítica de la “Constitución de Pinochet”. Más allá del hecho de que en su origen se haya podido dar alguna forma de ilegitimidad formal, el argumento fundamental para descalificarla es que se trata de una obra de la “dictadura militar”. Con una argumentación más sofisticada Arturo Fontaine T. llega a una conclusión similar. En su opinión, aunque la Constitución de 1980 haya adolecido de “ilegitimidad en el origen” ella se habría “legitimado a través de su ejercicio. Ha regido hace ya casi 30 años y en el país ha habido orden, democracia y desarrollo económico” (Fontaine *et al.*, 2017, p. 25). Sin embargo, su verdadero pecado estaría en que ella no se relaciona con una personalidad en torno a la cual los chilenos se puedan unir, como habría sido el caso de la

de 1925 y la figura de Arturo Alessandri. La de 1980 se relaciona con Pinochet.

Las violaciones a los derechos humanos que ocurrieron bajo la dictadura manchan su figura. Su nombre no une; separa. Su sombra es larga. Esto representa una dificultad formidable para la legitimación de la Constitución del 80 a futuro [...] la Carta Fundamental —agregaba— sigue siendo un símbolo de una dictadura militar que cortó la tradición constitucional chilena y fundó un orden constitucional *ex nihilo*. El problema de legitimidad *sensu stricto* no se plantea en el plano jurídico-constitucional, sino que en la dimensión simbólica de la Constitución (p. 39).

En opinión de Fontaine la inviabilidad de la Constitución del 80 está no sólo en ser obra y estar asociada al gobierno militar, sino que también tendría el pecado de haber cortado la tradición constitucional chilena. Su ilegitimidad estaría dada, sostiene en la misma línea Renato Cristi, por el hecho que:

Desde un comienzo, la intención de Guzmán y el Gobierno militar no es promulgar una reforma constitucional (como habría sido el caso en las de 1833 y de 1925), para lo cual solo hubiera sido necesario activar y asumir el poder constituyente derivado, sino que se trata de dictar una nueva constitución (Fontaine *et al.*, 2017, p. 143).

Es esta una opinión que ha sostenido también Juan Luis Ossa desde su perspectiva de historiador. Para él “la historia constitucional chilena contiene una línea de continuidad entre las Cartas de 1828 y 1925”, la que se habría cortado de forma abrupta en 1980.

En efecto, Pinochet y su círculo cercano dieron por “muerta” a la Constitución de 1925 y se abocaron de lleno a preparar un texto nuevo (no en su articulado, pero sí en el símbolo), tal y como si lo hubieran hecho desde una página en blanco. (Ossa, 2020, p. 12)

También se ha movido en la misma línea, desde la filosofía política, Daniel Mansuy. Al estudiar la interpretación que habría tenido Jaime Guzmán de la crisis que culminó el 11 de septiembre de 1973, concluye que, para el intelectual y político gremialista, resultaba

evidente que la institucionalidad no supo ni pudo responder a la agresión marxista, y eso obliga a formular un proyecto de largo aliento, que sea capaz de brindar protección frente a cualquier intento futuro de aplicación del socialismo en Chile. Como fuere, un escenario así descrito conduce a una conclusión inequívoca: solo la refundación es capaz de responder a una tragedia de tales dimensiones (Mansuy, 2016, pp. 26-27).

El golpe de Estado brindaría “la oportunidad de instaurar nuevos órdenes que rompan de una buena vez con los antiguos” (p. 26). En esa perspectiva la Constitución de 1980 representaría un corte radical en la historia constitucional chilena lo que la deslegitimaría.

Por su parte Fernando Atria, sin perjuicio de reconocer que la Constitución de 1980 es ilegítima en su origen —habría “nacido manchada” y “esa mancha es indeleble”—, afirma que lo verdaderamente relevante, es que no se trataría de una Constitución, sino de “una camisa de fuerza”:

No es una decisión que pueda ser entendida por el pueblo como propia, en lo que respecta a su forma y modo de existencia, sino que es una maraña de dispositivos cuya finalidad más precisa es negar el poder constituyente del pueblo (Atria, 2013, p. 58).

De ahí deducía la necesidad de llamar a una asamblea constituyente: “no porque se trate de una constitución ilegítima, sino porque no es una constitución en el sentido al revés de que no constituye al pueblo sino lo niega, al hacerlo incapaz de actuar” (Atria, 2013, p. 63).

En fin, constitucionalistas de prestigio como Alejandro Silva Bascuñán, en forma más objetiva, se limitarían a cuestionar las garantías democráticas del proceso plebiscitario por el que se ratificó la Constitución de 1980 (Silva, 1997, p. 194), lo que también haría José Luis Cea (Cea, 2015, p. 95).

Sin perjuicio de que también se ha defendido con buenos argumentos la legitimidad de la Constitución de 1980, sobre todo si se la considera en perspectiva histórica, comparándola con sus antecesoras (Bertelsen, 2020), se ha tendido a hacer de ella una especie de paria dentro de nuestra historia constitucional. Es esta una conclusión que no parece acertada. Tantos o más problemas de legitimidad se pueden encontrar en los textos constitucionales de 1833 y de 1925.

## 1. Los problemas de legitimidad de la Constitución de 1833

A partir de 1810 Chile vivió un período de gran inestabilidad política en medio del cual se empezó a ensayar el constitucionalismo. Ya durante la “Patria Vieja” se promulgaron tres reglamentos constitucionales bastante rudimentarios (Dougnac, 2002) que tuvieron una vigencia efímera, y la tarea se continuó con O’Higgins en 1818 (Valencia, 1978, p. 25). Con la Constitución Política de 1822 —segunda de O’Higgins— se da un avance importante, por lo menos en lo formal. Elaborada por una “Convención Preparatoria” con representantes elegidos por las provincias, elecciones en las que intervino abiertamente el Director Supremo, en base a un proyecto preparado por el ministro y jurista José Antonio Rodríguez Aldea, no sólo es el primer texto constitucional chileno que se consideraba como definitivo y no “provisorio” como los anteriores, sino

que su estructura y contenido, que tomaba como modelo a la española de Cádiz de 1812, se acercaba ya bastante a lo que terminarían siendo las grandes constituciones chilenas (Campos Harriet, 1983; Valencia Avaria, 1986). Como señalaba Gabriel Amunátegui,

su texto, cuidadosamente formado, nos ofrece particular interés en el estudio de nuestras instituciones republicanas. En efecto, la Constitución de 1822 fue una de las bases consultadas para redactar la Constitución de 1833, cuyos elementos penetraron en la actual Constitución vigente de 1925 (Amunátegui, 1950, p. 230).

Tras la caída de O’Higgins su Constitución sería derogada y con Freire como Director Supremo va a ser Juan Egaña

el redactor de una nueva Constitución en 1823. Pero esta —quizá si el texto más original de esta época de ensayos— generó muchos anticuerpos que precipitarían su derogación a mediados de 1824. Como señalaba Diego Barros Arana, el día 19 de julio,

desde las primeras horas de la mañana, se reunía en la plaza principal de Santiago una crecida concurrencia de gente de todas condiciones; y si entre estas figuraban muchos hombres de espíritu inquieto y turbulento que se habían hecho notar en otras asonadas, se contaban también numerosas personas notables que, por su posición social o por servicios anteriores gozaban del respeto público. Al paso que aquella vivaba al Director Freire y pedía el mantenimiento de éste en el mando supremo, gritaba ¡abajo la Constitución! (Barros, 1932, p. 394).

Freire se sometería a la presión popular generando la indignación de Mariano Egaña desde Londres:

El movimiento último se ha mirado como el más escandaloso que ha ocurrido en América, donde hacía ya muchos años que no se veían pobladas, manifestándose ahora que todavía estamos en estado de que se junten cuatro en la plaza a quitar el gobierno y mudar constitución (Egaña, 1948, p. 35).

Resultaba evidente de que en Chile la anarquía estaba alcanzando cotas extremas. Se había perdido toda forma de legitimidad. Habría que esperar cuatro años para que se promulgara una nueva Constitución. En ese período los gobernantes —desde el Director Supremo Ramón Freire hasta que fuera elegido Francisco Antonio Pinto Presidente de la República, luego de entrar en vigencia la Constitución de 1828— lo serían de hecho, sin tener ningún mandato constitucional, y se viviría en medio de un ambiente revolucionario de connotaciones utópicas. Quizá si el extremo se alcanzó durante el “ensayo federal”. José Miguel Infante, su gran paladín, afirmaba al aprobarse la ley que hacía de Chile una República Federal: “Creo que este es el día en que empiezan a temblar los tiranos y los hombres libres a llenarse de consuelo al oír decir: federación” (Campos, 1983, p. 350). Para un sector importante de la clase política que impulsó la promulgación de las leyes federales en 1826, ese régimen se consideraba como el

“máximo de perfección en el sistema representativo” (Collier, 1977, p. 293).

Correspondió a Francisco Antonio Pinto, quien sucedió a Ramón Freire a la cabeza del gobierno en 1827, clausurar el congreso federal y derogar las leyes que este había promulgado. De esta forma tampoco pudo llegar a su término el trabajo de redacción de una Constitución federal (Silva & Vargas, 2018, p. 409). El objetivo de Pinto sería llevar a su culminación los avances que había tenido el liberalismo en la década de 1820 llamando a elecciones para una asamblea constituyente que debía redactar un nuevo texto constitucional. Aunque ahora se buscaría establecer un régimen algo más unitario, el utopismo refundacional característico del liberalismo del período no había desaparecido. En una proclama que publicaron sus dirigentes más connotados en enero de 1828 señalaban que debían “trabajar por establecer la República sobre las ruinas de la colonia” (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, 1887, p. 239). Había que partir de cero. Ello se refrendaba en el preámbulo del nuevo texto constitucional cuando se afirmaba que “las leyes que vais a recibir no son obra tan sólo del poder; lo son principalmente de la razón. Cesaron para nosotros los tiempos en que la suerte nos condenaba a la ciega obediencia de una autoridad sin límites”, para agregar luego que la Constitución encerraba “en sí el germen de una perfección indefinida” (Valencia, 1986, p. 150).

Las elecciones para la constituyente —como era una constante desde 1811 y lo seguiría siendo en los años siguientes— se dieron en medio de un ambiente marcado por el intervencionismo electoral, con el que se desvirtuaba en parte importante la expresión de la soberanía popular, lo que generaría las críticas de los perdedores, sobre todo de estanqueros y pelucones. Es probable que desde ese momento Portales y sus más cercanos empezaran a pensar en la posibilidad de acceder al poder por la vía revolucionaria (Silva & Vargas, 2018, p. 424).

La Constitución Política promulgada el 8 de agosto de 1828 era, desde un punto de vista técnico-jurídico, un texto de gran categoría, superior en ese sentido a los que le habían precedido. Ello no implica que haya sido el más adecuado para las circunstancias que se vivían. Por hacer un paralelo, también fue muy alabada en su momento la

Constitución alemana de Weimar de 1919, prestigio que perdió cuando durante su vigencia fue nombrado Canciller de Alemania Adolfo Hitler. No en vano habían trabajado en su redacción —dentro de la constituyente— una comisión de destacados liberales y el proyecto había sido revisado y corregido por el experimentado intelectual español José Joaquín de Mora. De ahí que no pueda extrañar que tenga la estructura clásica sentada por los textos franceses de 1791 y 1795 y la española de 1812, sin perjuicio de recoger también elementos de la incipiente tradición constitucional chilena. Más allá de su calidad técnica y de su cuestionada legitimidad de origen, la Constitución “pipirola” tenía una serie de debilidades, sobre todo desde la perspectiva de quienes se oponían al liberalismo dominante. Pese a que el gobierno de Pinto había derogado las leyes federales, en la Constitución se daba gran autonomía a las provincias y las asambleas provinciales mantenían una importante cuota de poder que incluía su participación en el nombramiento de los intendentes (art. 113). Con ello se debilitaba el poder central que estaba en manos del Presidente de la República el que sería acompañado por un Vicepresidente el que, de acuerdo al sistema eleccionario contemplado en la carta, casi necesariamente debía representar a un partido opuesto al del titular del ejecutivo (arts. 60 y siguientes). Este, además, tenía un derecho a veto muy débil que lo dejaba a merced de la mayoría del legislativo (artículos 49 y siguientes.). Por otra parte, contenía por lo menos un par de normas, de la más pura cepa liberal, que causarían gran disgusto a los pelucones. Se trataba del artículo cuarto que parecía relativizar la confesionalidad del estado al señalar que “nadie será perseguido por sus opiniones privadas” y el que abolía los mayorazgos (art. 126).

También fue objeto de crítica el artículo 7 que establecía los requisitos para gozar de la ciudadanía activa con derecho a sufragio, al concederla a quienes “sirvieren en la milicia” —los que eran en su gran mayoría analfabetos—, lo que abría amplias posibilidades de intervención electoral al gobierno por medio de los intendentes. Esto se hizo evidente en las elecciones que tuvieron lugar durante 1829, tanto las presidenciales como las parlamentarias. En el caso de estas últimas, el triunfo liberal fue abrumador lo que llevó a estanqueros y pelucones a concluir que ello sólo había sido posible a través de un sinnúmero de fraudes. Con esto se terminaba por descalificar la vía

electoral como forma de llegar al poder. Lo anterior se vería confirmado con el resultado de la elección presidencial. En efecto, mientras el triunfo de Francisco Antonio Pinto fue claro y contundente, la elección del vicepresidente provocaría mayores problemas desde el momento en que las mayorías que seguían a Pinto correspondían a candidatos que no eran de filiación liberal. En un sistema electoral indirecto, a través de electores, el Congreso recién elegido, dominado por los liberales, descartando a quienes habían obtenido mayor cantidad de votos, terminó por nombrar a su correligionario Joaquín Vicuña para ese cargo, despertando la indignación de la oposición. Ello resultaba todavía más explicable si se considera que corrían rumores de que Pinto renunciaría a la presidencia, por lo que esta correspondería a Vicuña. La revolución parecía inevitable (Brahm, 2007, p. 87). Pelucones, estanqueros y o'higginistas consideraron que había llegado el momento de poner fin a la anarquía y a la falta de autoridad en la que vivían sumidos los chilenos desde hacía varios años y salir al encuentro de los anhelos de orden que tomaban cada vez más fuerza (Eyzaguirre, 1977, p. 471). Todo se definió en una guerra civil que terminó con la sangrienta derrota del ejército liberal en la batalla de Lircay el 17 de abril de 1830 (Silva & Vargas, 2018, p. 548). Con ella terminaba la época de ensayos y se imponía el orden que se asocia a la figura de Diego Portales. “Portales y sus amigos, concluía Simon Collier, con un acto inicial de ilegalidad y violencia en respuesta a una irregularidad constitucional de poca monta, introdujeron una nueva fase de la historia chilena” (Collier, 1977, p. 332).

Aunque la Constitución de 1828 seguiría vigente todavía un par de años, resultaba evidente que en Chile había tenido lugar un acto revolucionario que venía a poner fin al dominio liberal característico de la década de 1820. En opinión de Simon Collier, las fuerzas conservadoras “destruyeron la revolución”, para agregar luego que

el establecimiento de la República Conservadora se debe interpretar como un factor de honda tragedia, y también como origen de un orden nuevo cuyo éxito, en términos de inamovilidad, fue tan espectacular. Pues el advenimiento de Diego Portales marcó el final de la revolución; y había sido una revolución con grandes esperanzas y afectos nobles (Collier, 1977, p. 334).

Quienes llagaban al poder en 1830 lo habían hecho para terminar con el desorden que en buena medida atribuían a los excesos del liberalismo que había dominado el país y cuyos principios creían ver recogidos en la Constitución vigente. De ahí que no pueda extrañar la premura que pusieron en modificarla, aunque para ello tuvieran que pasar por encima del tenor literal de la misma. De acuerdo a su artículo 133 esta sólo podía reformarse a partir de 1836 por una Gran Convención que debía ser convocada por el Congreso. Tanto Manuel José Gandarillas desde las páginas de *El Araucano*, como el Cabildo de Santiago ejercieron presión sobre el nuevo gobierno para que se acelerara el proceso de reforma. Finalmente, Gandarillas, en su calidad de Senador, presentó un proyecto de ley destinado a dar forma a la Gran Convención señalada, el que fue promulgado el 1 de octubre de 1831, la que comenzó a trabajar de inmediato, teniendo como sus integrantes más connotados al mismo Gandarillas y a Mariano Egaña (Brahm, 2007, p. 89). Con ello no se respetaba la Constitución vigente. Se trataba de un nuevo acto revolucionario que seguía a aquel con el que se había puesto fin por las armas al gobierno liberal.

Más todavía, según recordaba Diego Barros Arana,

desde las primeras sesiones de la comisión encargada de preparar el proyecto de reforma de la constitución, se hicieron notar las divergencias de pareceres entre Egaña y Gandarillas. Suscitáronse estas principalmente sobre una cuestión fundamental respecto del alcance que debía darse a ese encargo. Sostenía el primero que la ley del congreso que había autorizado la convocación de la constituyente, facultaba a esta para hacer una reforma completa en materia constitucional y sostenía también que los disturbios y trastornos porque había pasado Chile en los últimos ocho años, hacían necesario dar a la nación una organización diferente, que si bien mantuviese la forma de gobierno republicano representativo, asegurase a este bases más sólidas de existencia, haciéndolo nacer no del voto inconsciente de la muchedumbre sino de los elementos más sanos de la sociedad, y revistiéndolo del poder suficiente para reprimir cualquier tentativa anárquica. Gandarillas, por su parte, temiendo, como ya dijimos, que la opinión que se había formado en el partido dominante contra las instituciones demasiado liberales pudiera convertir la

reforma en una reacción franca a favor de una organización anti-liberal y anti-democrática, sostenía que la acción de la constituyente debía limitarse a corregir en sus defectos y a esclarecer en sus vacíos y vaguedades la constitución de 1828; pero respetándola en su espíritu y en la organización general que ella había establecido (Barros Arana, 1932, p. 307).

Tan cierto era el comentario del gran historiador liberal que cuando la Comisión que en el seno de la Gran Convención trabajaba en el proyecto de reforma presentó el resultado de su trabajo en abril de 1832, Mariano Egaña manifestó su descontento con el mismo presentando un proyecto propio y muy distinto que se conoce en la historia como su “Voto particular” (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, 1887, p. 84). Al final la Gran Convención discutió sobre la base de ambos proyectos. Sin perjuicio de que en ella algunas de las ideas más extremas de Egaña terminaron por ser descartadas, no cabe duda de que el grueso del contenido de la Constitución Política de 1833 proviene del rupturista “Voto particular” de Egaña (Welsch Crespo, 1977; Brahm, 2007).

Cómo había sido tradicional en Chile desde que empezó a avanzar por la senda del constitucionalismo, la nueva carta magna nacía con la carga de una ilegitimidad de origen. Para promulgarla había sido necesario terminar con el gobierno liberal a través de una guerra civil y violar las normas sobre su reforma contenidas en el texto constitucional de 1828. A ello se agregaba ahora el que se cambiaba de forma radical el régimen de gobierno y algunas de las principales instituciones reguladas en su articulado. Ello sin perjuicio de que la estructura general siguiera siendo la que había quedado fijada en las primeras constituciones francesas y en la española de 1812, a los que se agregaban elementos tomados de la historia constitucional chilena que había alcanzado su culminación en 1828, pero a la que habían aportado también de forma importante las de 1822 —segunda de O’Higgins— y la de 1823, obra de Juan Egaña, padre de don Mariano. En todo caso, algunas de las instituciones más características de la nueva constitución, provenientes del “voto particular”, estaban tomadas de los textos constitucionales con los que había gobernado Napoleón Bonaparte, y aquellos de la restauración francesa (Brahm, 2007, p. 100). Para los liberales derrotados no cabía duda de que la Constitución

de 1833 era ilegítima. Como lo expresaba en carta de 1834 Joaquín Campino,

el actual orden de cosas es obra de la violencia. Es verdad que se haya sostenido por las dos clases más respetables de toda sociedad: la propiedad y el sacerdocio, que son las que han mandado siempre en tiempos ordenados y de paz; pero nosotros no podemos disimularnos que nos hallamos en tiempos de revolución y que los números están en contra (Collier, 1977, p. 333).

Los liberales nunca se conformarían con el quiebre constitucional. Y la resistencia liberal resulta explicable porque la Constitución Política de 1833 se alejaba en cuestiones importantes de la de 1828. Por ejemplo, se establecía un sufragio estrictamente censitario que reducía la participación política a un grupo relativamente pequeño de propietarios (art. 8°). Se restablecían los mayorazgos, aunque ahora reducidos a valores (art. 162) y se eliminaba el artículo cuarto de la anterior, que parecía haber abierto algún espacio a la tolerancia religiosa. Se establecía un sistema unitario y centralizado (art. 3°) que tenía a la cabeza al Presidente de la República y del que dependían los intendentes de provincia que eran sus agentes naturales e inmediatos (art. 116). Por lo demás, aunque desde un punto de vista formal, se consagraba la división de poderes, en la práctica esta quedaba bastante limitada en beneficio del titular del ejecutivo. En efecto, este ejercía un fuerte control del legislativo desde el momento que le correspondía prorrogar sus sesiones y llamarlos a sesiones extraordinarias y podía neutralizar su poder a través del veto (art. 82 n° 4 y 5). Un proyecto de ley vetado por el Presidente no podía volver a presentarse hasta después de transcurrido un año, y si el Congreso quería insistir requería una mayoría de los dos tercios (arts. 40). La independencia del poder judicial también quedaba relativizada desde el momento en que los jueces y ministros de corte eran nombrados por el Presidente de la República a partir de una propuesta que le hacía el Consejo de Estado, órgano asesor de su plena confianza (art. 104 n° 2) y que le correspondía también “velar sobre la pronta y cumplida administración de justicia y sobre la conducta ministerial de los jueces” (art. 82 n° 3). Por otra parte, con relativa facilidad el titular del ejecutivo podía declarar el estado de sitio cuyo radical efecto era suspender el imperio de la Constitución en el

territorio comprendido en la declaración (art. 162 y 82 n° 20), con lo que se transformaba prácticamente en dictador (Brahm, 2007, p. 101). Todo lo anterior no quita que el Congreso también disponía de armas poderosas para enfrentar al Presidente de la República, como lo eran las leyes periódicas (art. 37 n° 1 - 3), pero ellas sólo podrían ser efectivas cuando el titular del ejecutivo perdiera el manejo de las elecciones.

Este breve resumen del contenido de la Constitución basta para entender el desafecto con que fue mirada por los sectores liberales, más todavía cuando en la práctica se había llegado a ella después de ser derrotados en una guerra civil y tendrían que sufrir en carne propia la forma autoritaria como esta se interpretó y aplicó durante los decenios conservadores. Como ha señalado Simon Collier,

La creación de una presidencia particularmente fuerte junto a la manipulación sistemática de las elecciones por parte del gobierno, requirieron de justificaciones de los Conservadores (quienes obviamente sentían que era necesario hacerlo) e intensificaron su determinación en contra de la oposición que buscaba reducir el abrumador poder del ejecutivo [...] en términos de comportamiento político la defensa del orden llevó al gobierno a actuar algunas veces de manera distintivamente autoritaria, mientras la oposición (los liberales, y después de 1857-1858, la fusión Liberal-Conservadora) fue tentada en dos ocasiones a seguir el camino de la rebelión armada (Collier, 2005, p. 57).

Mientras que para sostener su cuestionada legitimidad el gobierno conservador debió recurrir a medidas represivas de distinto tipo, que incluyeron el repetido uso del estado de sitio, los liberales y sectores de provincia opuestos al centralismo, saltándose el camino electoral y constitucional que cuestionaban, recurrirían a la violencia para tratar de derribar un sistema que entendían se habría impuesto también por la fuerza. Terminaron siendo derrotados por las tropas del gobierno de Manuel Montt tanto en la Guerra Civil de 1851 como en la de 1859 (Fernández Avara, 2017; Collier, 2005).

No les quedaría más que legitimar en su ejercicio la constitución vigente integrándose al sistema para tratar luego de cambiarlo desde dentro. Ello se haría primero por

la vía de introducir una serie de “prácticas parlamentarias” que tendieron a complicar el accionar presidencial y luego buscando introducir una serie de reformas al texto constitucional vigente. Pero cuando en 1865 empezaron a discutirse estas, el tenor de los argumentos denotaba que el liberalismo seguía negándole legitimidad al texto constitucional. Por ejemplo, para Pedro Felix Vicuña, pipiolo de viejo cuño, ella consagraba “una dictadura con solo formas republicanas” (Sesiones de la Cámara de Diputados

de 11/07/1865, p. 104). Todavía más drástico era José Victorino Lastarria, para el cual el régimen portaleano habría hecho a los chilenos “vivir 34 años entre el poder absoluto y las conspiraciones, entre el despotismo y las revoluciones sangrientas. Trece años, menos 45 días, de dictadura autorizada por la Constitución misma; los veintiún años restantes pasados entre la arbitrariedad del poder y la incertidumbre del derecho público” (Sesiones de la Cámara de Diputados de 13/08/1867, p. 275).

## 2. La ilegitimidad de un nuevo régimen de gobierno sin nueva Constitución

Frente a las críticas extremas de los corifeos liberales, los sectores conservadores mantendrían hasta el final una visión positiva de la Constitución de 1833 a la que consideraban obra suya y que habría resultado clave para terminar con la anarquía y consolidar el orden y la estabilidad política en Chile, algo bastante excepcional en el contexto hispanoamericano. En 1867, en plena efervescencia reformista, y ante las críticas extremas que hacían los liberales a la Constitución vigente, el diputado conservador Abdón Cifuentes salía en defensa de ella, argumentando sobre la base de comparar la evolución constitucional de Gran Bretaña y la de Francia: “Ahí tenéis a Inglaterra, afirmaba. Todavía conserva como una reliquia venerada, con el respeto que merecen las instituciones fundamentales, la carta, tosca y ruda como su tiempo, del tiranuelo Juan sin Tierra, de aquel que juraba por los dientes de Dios”. A continuación, se preguntaba: “¿Cómo realiza Inglaterra sus reformas de este género? Después de años, después de siglos de discusión. Espera con paciencia que la opinión se forme, discute con paciencia sus deseos y no los satisface, sino cuando está cierta de que tal es la voluntad nacional”. En opinión del parlamentario conservador, muy diferente era el caso de Francia: “Desde 89 acá ha tenido más de diez constituciones. ¿Qué fue de ellas? Las que no murieron al nacer murieron en la infancia (...) Sus constituciones murieron amontonadas unas sobre otras. ¿Y sus libertades? Comparadlas con las del pueblo inglés y resolved” (Sesiones de la Cámara de Diputados de 20/07/1867, p. 51).

A partir de esa argumentación pasaba luego a defender las bondades de la Constitución Política de 1833. “Esta Constitución es la única, decía Abdón Cifuentes, en estas repúblicas, que llegó hace tiempo a la mayor edad. Su duración prueba su bondad. A su sombra, la última de las colonias españolas en este continente, ha logrado colocarse entre las primeras de sus hermanas; a su sombra han prosperado inmensamente la ilustración, la industria, la riqueza pública y privada; a su sombra se ha levantado muy alto el crédito nacional; a su sombra ha muerto la anarquía y fundándose el respeto a la ley, que es la base del edificio republicano; a su sombra, en fin, hemos sabido dar solución honrosísima al difícil problema de conciliar la libertad, la libertad práctica, real, no la escrita en los papeles; con el orden, el orden verdadero, la paz profunda, que nace de la convicción y no de la represión habiendo alcanzado días tan bonancibles que podríamos asegurar que, por ahora, la dictadura es imposible” (Sesiones de la Cámara de Diputados de 18/07/1867, p. 53).

Pero, más allá de la defensa que hacían los conservadores de la Constitución vigente, resulta evidente que hacia mediados de siglo se había ido formando un cierto consenso en la clase política —en el que se incluían también los conservadores—, en el sentido de que el orden ya estaba consolidado por lo que se debía avanzar hacia grados cada vez mayores de libertad (Brahm, 1992, 2009). Ello implicaba terminar con el autoritarismo presidencial y avanzar hacia formas liberal parlamentarias como aquellas que dominaban en los países europeos que nos servían de modelo. Facilitaba

la unión de liberales y conservadores el hecho de que para ello no se estimaba fundamental reformar la Constitución, sino que se podría llegar al parlamentarismo por una vía puramente interpretativa del texto vigente, tal como ocurriría en la Francia de la Tercera República (Waechter, 2019, p. 34). Sin perjuicio de que incluso presidentes liberales como Domingo Santa María siguieran defendiendo las prerrogativas presidenciales, a medida que se avanza hacia el fin de siglo se va conformando una mayoría que presiona con cada vez mayor fuerza al titular del ejecutivo para que este reconozca su subordinación al parlamento (Heise, 1974; Bravo Lira, 1986). Como bien se sabe, este conflicto culminaría con la Guerra Civil de 1891 durante el gobierno de José Manuel Balmaceda (San Francisco, 2010 y 2013).

Sólo en un país tan legalista como Chile podía darse el caso de que se llegara a un enfrentamiento armado para determinar la correcta interpretación de la Constitución. Mientras el Presidente José Manuel Balmaceda defendía las prerrogativas presidenciales y la supremacía del titular del ejecutivo en el juego de poderes, un número creciente de parlamentarios y de dirigentes partidistas estimaba que la Constitución daba la supremacía al Congreso. Ya en enero de 1891 Balmaceda había perdido la mayoría que tenía en las cámaras. A partir de ese momento se ejerció una presión creciente sobre él a través de la principal atribución con que contaba el legislativo de acuerdo con la Constitución vigente: la no aprobación de las leyes periódicas. Caja de resonancia de este enfrentamiento lo sería la prensa, que adoptaría formas cada vez más extremas y violentas (Vial, 2009, p. 954). Mientras la oposición apuntaba a derribar los ministerios presionando al gobierno con la no aprobación de las leyes periódicas —lo que consiguieron con frecuencia—, y planificaba acusar a la totalidad de los ministros y hasta el Jefe de Estado, Balmaceda llegaría a ponerse en contacto con los altos mandos militares para dar un golpe de estado (San Francisco, 2013, p. 227).

Al organizar su último ministerio —presidido por Claudio Vicuña— Balmaceda clausuró las sesiones del Congreso sin que se hubiere aprobado la ley periódica de presupuestos. A partir de ese momento el enfrentamiento resultaba inevitable y las fuerzas en pugna se movían para ganarse el apoyo de las fuerzas armadas. No había ánimo ni para

negociar ni para transar. Llegado el 1 de enero de 1891 Balmaceda dio a conocer un Manifiesto a la Nación en que reivindicaba sus poderes, declaraba que haría caso omiso de la no aprobación de las leyes periódicas pendientes y criticaba como abusivo el actuar del Congreso, y el día 5 declaraba en vigor, vía decreto, el presupuesto del año anterior. Como con todo ello se violaba la Constitución la oposición lo acusó de haberse transformado en un dictador. La verdad es que esta desde mucho antes había elaborado un Acta de Deposition del presidente Balmaceda —redactada por el parlamentario conservador Abdón Cifuentes— la que se hizo pública el 1 de enero, en que se lo acusaba de haber llevado al país al desgobierno y a la “ruina legal y social hasta el punto de disponer de los caudales públicos y mantener las fuerzas de mar y tierra sin autorización alguna del Congreso, usurpando abierta y escandalosamente las atribuciones exclusivas del Poder Legislativo de la Nación”. Como conclusión se señalaba que el presidente “está absolutamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo, y, en consecuencia, que cesa en él desde este día” (San Francisco, 2010, p. 32). El quiebre constitucional era absoluto. Con razón pueden afirmar Collier y Sater que “ni el decreto de Balmaceda ni el ‘Acta de deposición’ del Congreso fueron en absoluto constitucionales” (Collier & Sater, 1998, p. 145).

Más grave resulta todavía el hecho que desde mucho antes ambos bandos se habían movido para ganarse el apoyo de las fuerzas armadas (San Francisco, 2013). De esta forma, apenas producido el quiebre, el grueso de la marina con el almirante Jorge Montt a la cabeza, se puso a disposición de quienes defendían el régimen parlamentario, mientras que el ejército profesional chileno, con excepción de algunos oficiales, se mantuvo junto a Balmaceda en defensa del presidencialismo. Con ello la guerra civil se hacía inevitable; había muchos odios acumulados y ninguna de las partes estaba dispuesta a ceder.

El enfrentamiento armado definitivo sólo tuvo lugar en el mes de agosto, una vez que las fuerzas del Congreso pudieron instruir y equipar un ejército en el norte y hacerlo desembarcar cerca de Valparaíso, aprovechando el hecho de que tenían el dominio de los mares. El conflicto se definió a fines de ese mes en dos batallas sangrientísimas —Concón y Placilla— en la que perdieron la vida miles de

soldados (San Francisco, 2010, p. 207). A ellas siguieron “un infierno de saqueos, incendios y venganzas que se prolongó varias jornadas”, (Vial, 2009, p. 970) sobre todo en Santiago y Valparaíso. Todo culminaría con el suicidio del presidente Balmaceda el 19 de septiembre de 1891, apenas expirado el quinquenio por el cual había sido elegido, en la legación argentina donde se encontraba refugiado.

La consecuencia de todo este proceso marcado por los odios y la violencia sería la instauración en Chile de un nuevo régimen de gobierno: el parlamentarismo. En su esencia ello significaba que a partir de 1891 se aceptaría sin discusión que los ministros, para permanecer en sus cargos, debían contar con el apoyo de la mayoría parlamentaria. Los secretarios de estado dejaban de ser de confianza exclusiva del Presidente de la República, lo que fue aceptado por estos. Como declaraba Jorge Montt, el primero de los presidentes del nuevo régimen, al representante del gobierno británico en Chile,

su intención fue permitirles a los ministros una gran independencia de acción en sus ministerios, abstenerse de interferir con los cuerpos legislativos y limitar a los intendentes y gobernadores de las provincias a sus deberes administrativos, prohibiendo la injerencia en asuntos políticos y, especialmente, en las elecciones. (Bethell, 2009, p. 75).

Debe destacarse que el nuevo régimen empezó a operar sin que fuera necesario promulgar un nuevo texto constitucional y ni siquiera se le introdujeron reformas de importancia al texto vigente. Sólo se aprobaron en los meses siguientes algunas reformas menores (Valencia Avaria, 1986, p. 208). Llama la atención también, la rapidez con que se superaron las divisiones políticas, que habían estado marcadas por odios profundos y una violencia extrema. Todavía no terminaba el año 1891 cuando ya se discutía en el Congreso una primera ley de amnistía en favor de los balmacedistas perseguidos (Sesiones de la Cámara de Diputados de 24/12/1891, p. 402) y en 1894 se

llegaba a una amnistía completa. Ello a su vez posibilitaría que los mismos derrotados se integraran y terminaran por aceptar el nuevo régimen parlamentario que tanto habían combatido al dar forma al Partido Liberal Democrático (San Francisco, 2003, p. 333).

Superada la radical crisis de 1891 y todavía bajo la vigencia de la Constitución Política de 1833 empezó a funcionar un nuevo régimen de gobierno que daría una sólida estabilidad política a Chile hasta 1924. Nadie cuestionó su violento e ilegítimo origen y con ello se retomaron las elecciones periódicas de diputados y senadores y la sucesión regular de los presidentes. Se dio una relativa paz interior, sobre todo en el plano político, que hizo innecesario el recurso a los estados de excepción, porque no se cuestionaba en forma violenta el régimen vigente (Bravo Lira, 1986, p. 218). Las bondades del nuevo régimen —aunque para él el parlamentarismo se habría iniciado en 1891— y su legitimidad han sido destacadas sobre todo por Julio Heise, para quién habría sido la “escuela cívica del pueblo chileno”:

El parlamentarismo, sostiene, fortaleció el sentimiento legitimista de continuidad en el orden legal que, desde 1833, constituía el fundamento de nuestra estructura política. Todos los grupos sociales demostraron cierta superior disposición espiritual, que se expresaba en una adhesión inquebrantable y como sagrada a la ley y a las instituciones políticas fundamentales de la nación. Todo Chile vivió y sintió esa regularidad jurídica. Fuimos modelo de democracia política, situación que nos fue reconocida aun por los países europeos. El período parlamentario no conoció los estados de sitio, ni los abusos de poder, ni las zonas de emergencia. Habría sido una etapa de nuestra historia caracterizada por la “paz política y la tranquilidad social” (Heise, 1974, p. 272).

En general, durante el período que va de 1891 a 1924 las quejas que se dieron contra el régimen parlamentario hicieron siempre referencia a su funcionamiento y nunca a sus sangrientos orígenes; no se cuestionó su legitimidad.

### 3. La promulgación de la Constitución política de 1925 en medio de una época revolucionaria

En contra de la opinión sostenida por Heise, se ha dado también una historiografía más crítica del régimen parlamentario, al que se califica como un período de estancamiento, de relativa inercia, que sería lo que subyace por debajo de la estabilidad política. Alberto Edwards, lo caracterizaba como una “suave anarquía de salón, en la que la política se había transformado en un deporte más para amenizar la vida y distraer los ocios de algunos magnates opulentos”, en vista de que no había diferencias de fondo entre sus principales actores, los sectores dirigentes tradicionales (Edwards, 1945; Góngora, 1981). También entre sus mismos actores se dio una cierta decepción en vista de que no se habrían cumplido las expectativas que se tenían al triunfar las fuerzas del Congreso en la guerra civil de 1891. Se habría producido, señalaba el diputado conservador Julio Subercaceaux en agosto de 1896, “una especie de anarquía latente y crónica que ha hecho perder los respetos y el prestigio que deben rodear la acción de la autoridad. Se pretendió encarrilar el país, dentro de la normalidad, y sólo se obtuvo la relajación de todo principio de orden y de gobierno” (Sesiones de la Cámara de Diputados de 6/08/1896, p. 339).

A medida que se avanzaba en el nuevo siglo se empezó a manifestar lo que se conoce como la “cuestión social”, la agudización de una serie de problemas sociales y económicos que afectaban a los sectores populares y a las clases medias, que derivaron muchas veces en huelgas y actos de protesta los que fueron violentamente reprimidos por la autoridad (Collier y Sater, 1998, p. 157). Más todavía, se tenía la impresión de que el parlamentarismo no ponía los medios para resolver esas cuestiones, ni mucho menos para abrir espacios de participación política al pueblo. Un parlamentario afirmaba, por ejemplo, al discutirse un proyecto de ley de tipo laboral: “Veo que con este proyecto estamos inventando un problema, el problema obrero que en Chile no existe” (Sesiones de la Cámara de Diputados de 31/01/1911, p. 1947). Esta situación empezaba a ser observada, en tono crítico, por la oficialidad joven del ejército —aquella influida por la prusianización— la que

también sufría sus consecuencias y la impulsaría poco a poco hacia la deliberación (Brahm, 2019, 2002). Ello hacía ya predecible que se pudiera llegar a un quiebre violento del régimen constitucional. Según Manuel Rivas Vicuña, en 1914 Alberto Edwards se habría negado a integrar un ministerio aduciendo que “no quería oír hablar de política. Se había retirado de la Cámara con asco. Decía que se acercaba el día en que el Parlamento sería disuelto a palos y quería ser de los apaleadores y no de los apaleados” (Rivas, 1964, p. 485).

Estas tendencias recibieron un impulso decisivo con la Primera Guerra Mundial y sus secuelas (Leonhard, 2018). A partir de ella tomaría fuerza una nueva concepción del estado que buscaba dejar atrás el liberalismo tradicional —como el que se vivía en Chile durante el régimen parlamentario— que buscaba enfrentar con el poder del gobierno los graves problemas sociales y económicos que afectaban a la sociedad. Por ejemplo, el diputado radical Pablo Ramírez, quién sería unos años después ministro de Hacienda de Carlos Ibáñez, afirmaba en noviembre de 1918 que, como consecuencia del conflicto mundial, el estado había dejado de ser “la vieja fórmula que se representaba por el policial, para cuidar el orden interno y por el militar para la defensa de la patria en caso de guerra”. A partir de ese momento el “estado moderno” había pasado a ser “el órgano de los intereses colectivos; vive; vive íntimamente unido a las necesidades del pueblo, y se compenetra y confunde con los intereses y con los sentimientos del alma nacional”. De ahí que terminaría por imponerse el intervencionismo estatal (Sesiones de la Cámara de Diputados de 7/11/1918, p. 335). Al mismo tiempo se empezaba a criticar de forma abierta el carácter aristocrático del régimen parlamentario vigente. En defensa de los sectores populares y de las clases medias, el diputado radical Antonio Pinto Durán se sentía llamado a “consagrar todos mis esfuerzos a contribuir a apresurar en Chile la hora de la caída de la oligarquía imperante y del advenimiento de una verdadera democracia” (Sesiones de la Cámara de Diputados de 12/12/1918, p. 1181).

Estas tendencias las supo captar muy bien Arturo Alessandri Palma, elegido Presidente de la República en 1920, quién hizo suyo ese discurso (Millar, 1981). El problema es que despertó grandes ilusiones —también en la oficialidad joven del Ejército— que luego fue incapaz de cumplir (Sáez, 1933, p. 69). Como consecuencia de ello se agudizó el descontento creciente contra el sistema.

El comienzo del fin del régimen parlamentario y de la vigencia de la Constitución Política de 1833 empezó a precipitarse con el “ruido de sables” los primeros días de septiembre de 1924 (Vial, 1987, p. 365). La presencia de varias decenas de jóvenes oficiales de la guarnición de Santiago en las galerías del Senado mientras se discutía la “dieta parlamentaria” —una especie de sueldo para los congresistas, los que hasta ese momento habían desempeñado sus funciones en forma gratuita— era una clara manifestación de deliberancia que ponía en juego la institucionalidad vigente. Alessandri pretendió manejar el movimiento militar en su beneficio, buscando la aprobación de una serie de reformas que formaban parte de su programa —y con la que estaban de acuerdo los jóvenes militares— con la fuerza que ellos representaban. En el petitorio que les pidió elaborar figuraban, fuera de cuestiones militares, exigencias sociales y económicas más de fondo, como la progresividad del impuesto a la renta y la promulgación de un Código del Trabajo y de otras leyes sociales (Monreal, 1929, p. 64). Parte de ese petitorio es el que el Congreso va a aprobar casi sin discusión el 8 de septiembre de 1924 al serle presentados como proyectos de ley por el nuevo ministerio nombrado por Alessandri y presidido por el general Altamirano (Bennett, 1926, p. 46). Poco a poco se empezaba a perder el cauce constitucional. Si Alessandri esperaba que con ese gesto los militares volverían a sus cuarteles, se equivocaba. Una manifestación más de que la vigencia de la Constitución de 1833 estaba llegando a su término por vías no contempladas en ella, es que los militares jóvenes, organizados en una Junta Militar, habían dado a conocer una declaración en la que señalaban que su movimiento no cesaría hasta que se terminara con la “corrupción política y administrativa” que destruía la nación (Rodríguez, 1938, p. 264). Como consecuencia, el mismo día 8 el Presidente de la República presentaba su renuncia, la que terminó por ser rechazada por el Congreso, el que le concedió en cambio un permiso de 6 meses y

lo autorizó a abandonar el país (Monreal, 1929, p. 73). El clímax se alcanzaría el 11 de septiembre de 1924 cuando se constituyó para reemplazar a Alessandri una Junta de Gobierno constituida por los mismos ministros militares que él había nombrado unos días antes —los generales Altamirano y Bennett y el Almirante Nef— y se disolvió el Congreso Nacional (Bennett, 1926, p. 76 y 90). La Junta legislaría a través de Decretos Leyes.

Sin perjuicio de que el poder —en este régimen de excepción— había quedado en manos de una Junta de Gobierno integrada por oficiales de la más alta graduación, el impulso revolucionario que había terminado por poner fin al régimen parlamentario provenía de la oficialidad joven del Ejército —aquella que había sido beneficiada por la instrucción de cuño germánico (Brahm, 2002; Arancibia, 2007)— organizada en la Junta Militar, en la que Carlos Ibáñez empezaba a ser la figura clave (Brahm, 2019, p. 200). El 11 de septiembre esta daba a conocer un Manifiesto en el que se señalaba que una de sus finalidades era “convocar a una libre Asamblea Constituyente, de la cual surja una Carta Fundamental que corresponda a las aspiraciones nacionales” (Escobar & Iluvcic, 1984, p. 138).

En los meses siguientes se fue produciendo un enfrentamiento cada vez más duro entre la Junta de Gobierno —a la que se acusaba de mantener la política tradicional— y las fuerzas reformistas de la Junta Militar. Aunque esta última terminó por disolverse, presionada por la primera, ello no hizo sino dar un mayor impulso a las actividades conspirativas de Ibáñez y la oficialidad joven que se contactaron con los partidarios de Alessandri (Brahm, 2019, p. 203). Todo ello culminó con el golpe de estado de 23 de enero de 1925 por el cual los militares jóvenes, encabezados por Carlos Ibáñez y Marmaduke Grove derrocaron la Junta de Gobierno. La crisis constitucional se profundizaba.

Si bien los militares se pusieron de inmediato en contacto con Alessandri para que este volviera a terminar su período constitucional, lo que podría interpretarse como una señal de normalidad, la verdad es que eso era una ilusión, porque ahora quedaría sometido al control de las fuerzas armadas. En una circular confidencial que los oficiales de Santiago hicieron llegar a todo el Ejército, se señalaba:

2° El señor Alessandri vuelve al país bajo las siguientes condiciones: a) Lejos de la execrable camarilla que, según su propia confesión, fue el principal factor de su caída; b) Compromiso solemne de cumplir el manifiesto del 11 de septiembre, en el cual se considera como punto primordial la más breve convocación a una Libre Asamblea Constituyente (Monreal, 1929, p. 191).

Alessandri estuvo de vuelta en Chile —había salido del país después de su renuncia, para dirigirse a Europa— el 20 de marzo de 1925, entregándole el mando la Junta de Gobierno encabezada por Emilio Bello Codecido y en la que Ibáñez oficiaba de ministro de Guerra, que había gobernado interinamente el país desde el golpe de estado de 23 de enero. Pero ya no gobernaría en las mismas condiciones que lo había hecho hasta el 8 de septiembre de 1924. Como observaba el representante de España en Chile “la retirada del elemento Militar en el Gobierno de esta República, no pasa de ser una afirmación, hecha con fines políticos, por los elementos del Gobierno, pero desprovista en absoluto de realidad, ya que el propio Presidente de la República es, desde que volvió al país, su prisionero” (Carta de 25 de mayo de 1925, Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Legación de España en Santiago de Chile, N° 116, Sección 2, Política, Archivo General de España). El mismo Carlos Ibáñez seguiría desempeñándose como ministro de Guerra. Tampoco se restableció el funcionamiento del Congreso. Era un hecho que las instituciones habían dejado de funcionar según se establecía en el texto constitucional.

Tampoco se respetarían las normas establecidas para su reforma. En efecto, si los militares habían llamado de vuelta a Alessandri era para que un jurista y político de experiencia como él encabezara el proceso que, a través de la elección de una asamblea constituyente —y no del Congreso como establecía la Constitución de 1833—, debía llevar a la promulgación de un nuevo texto constitucional. Ello significaba que, como se señalaba en *El Diario Ilustrado*, “el país puede darse definitivamente por notificado de que la Constitución nacional que nos regía desde 1833, ha muerto” (*El Diario Ilustrado* de 5/04/1925, p. 7). La Asamblea Constituyente se consideraba con razón un medio “revolucionario” (*El Diario Ilustrado* de 18/04/1925, p. 9).

Al final, como bien se sabe, no hubo tal asamblea que debía haber dotado de un sello de legitimidad democrática a la nueva constitución. Alessandri había llegado a la conclusión, alertado por el político argentino Vicente Fidel López con el que conversó mientras navegaba de Montevideo a Buenos Aires en su viaje de vuelta a Chile, que su funcionamiento era muy lento y complejo. Se corría el riesgo de que la constituyente no terminara su trabajo antes del 23 de diciembre, día en que terminaba el período presidencial del titular del ejecutivo. Alessandri temía, que si perdía el control de la misma no se modificara el régimen de gobierno en un sentido presidencial que era lo que él y los militares preconizaban (Alessandri, 1967, p. 125). En cambio, procedió a nombrar “a dedo” una comisión en la que incluyó a representantes de los partidos, figuras independientes y militares que debía trabajar en la reforma de la constitución vigente. Esto enfrentó de inmediato a Alessandri a un nuevo problema: los partidos —desde el Conservador al Comunista— estaban dispuestos a corregir los vicios del régimen parlamentario, pero no a reemplazarlo por uno presidencial (Actas oficiales de las sesiones celebradas por la Comisión y las Subcomisiones encargadas del estudio del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República, 1926, p. 15). En forma extrema lo hacía ver *La Unión*, periódico conservador de Valparaíso, al señalar que el nuevo régimen que pretendía imponer Alessandri, era “singular e inaudito: es la autocracia presidencial con una Cámara consultiva: el absolutismo del Zar de Rusia... Esta concepción del poder absoluto ¿es militar o soviética? Parece inútil la respuesta. La democracia no puede aceptar un tiro de gracia, aunque lo dispare su ídolo” (*La Unión* de 15/05/1925, p. 3).

La oposición de los representantes de los partidos a las reformas llegó a ser tan tenaz que se hizo necesaria una nueva intervención militar para sacarla adelante. En la sesión del 23 de julio de 1925 el general Mariano Navarrete tomaría la palabra para afirmar, en tono amenazante que, si no se aprobaban las reformas que el país y la oficialidad joven del Ejército venían exigiendo desde el “ruido de sables” de septiembre de 1924, ellas tendrían que hacerse “bajo la presión de la fuerza” (Actas, 1926, p. 455). No estaban dispuestos a aceptar la vuelta al parlamentarismo. Los representantes de los partidos no tuvieron más alternativa que someterse. Se impuso así —una vez que entrara en vigencia el texto propiciado por Alessandri y los militares— un

nuevo régimen de gobierno en reemplazo del parlamentario. Los ministros volvieron a ser de confianza exclusiva del Presidente de la República, se eliminaron las leyes periódicas (salvo la de presupuestos, cuya discusión debía terminar necesariamente el último día del año, pues —en caso contrario— regía sin más el proyecto presentado por el ejecutivo), se introducían las “urgencias” y, de acuerdo a la regulación del veto, al Presidente le bastaba contar con el apoyo de más de un tercio de una de las cámaras para bloquear el accionar legislativo del Congreso (Brahm, 2019, p. 266). Se volvía —de acuerdo con la letra de lo que sería la nueva constitución— a un presidencialismo todavía más marcado que el que se regulaba en el texto original de la Constitución de 1833.

Ya que no hubo Asamblea Constituyente el proyecto de reforma constitucional sería plebiscitado. Pero muchos estimaron que la legitimidad democrática de este acto estaría viciada, porque tendría lugar en circunstancias que no eran de normalidad constitucional. Por ejemplo, la intervención del general Navarrete de 23 de julio se estimaba como una prueba evidente de que el período revolucionario no había terminado (El Diario Ilustrado de 24/07/1925, p. 3). Tampoco había plena libertad de expresión. Todavía en junio de 1925, por ejemplo, la autoridad militar les habría comunicado a los editores de El Diario Ilustrado que, si insistían “en lanzar artículos ofensivos para la dignidad y el prestigio del Ejército y sus miembros, la fuerza pública procederá a clausurarlo sin consideración alguna” (El Diario Ilustrado de 8/06/1925, p. 3). Como consecuencia de

ello los principales partidos llamaron a la abstención. En el caso del Conservador fundamentaría su posición con una declaración en la que se señalaba “que la Constitución de 1833, en derecho está vigente y no puede reformarse sino del modo que ella misma establece, y, considerando, por otra parte, que la forma de consulta plebiscitaria no permite a los ciudadanos expresar sus opiniones en el punto fundamental y que no hay garantías de libertad y de corrección para el referéndum popular, acuerda: Que los conservadores se abstengan de concurrir al plebiscito del 30 de agosto” (El Diario Ilustrado de 17/08/1925, p. 11).

El día señalado concurrieron a las urnas sólo 135.783 ciudadanos de los 302.304 inscritos de los que 127.509 dieron su aprobación al nuevo texto constitucional (Vial, 1987, p. 548). Resultó ganadora la abstención —que alcanzó el 55%— a la que llamaron los partidos. Aunque en los actos electorales del período esta siempre era relativamente alta, la del plebiscito superaba con creces la cuota normal. Por ejemplo, en la elección más cercana, la presidencial de 1925, la que ni siquiera fue muy competitiva porque Emiliano Figueroa se presentaba como candidato de todos los partidos, esta alcanzó sólo un 13,65% (Brahm, 2005, p. 72), con una cifra similar de inscritos que para el plebiscito, Figueroa obtuvo en esa oportunidad 186.187 votos y su sorprendente contendor José Santos Salas, 74.091. Tampoco por este lado resultaría muy evidente la legitimidad democrática de la Constitución Política de 1925 que comenzó a regir el 18 de septiembre de ese año (Valencia, 1986, p. 214).

## 4. Conclusión

Desde un punto de vista histórico no se puede fundamentar la singularización que se ha pretendido hacer de la Constitución Política de 1980 para justificar de esa forma la absoluta necesidad que habría de derogarla y de iniciar un nuevo proceso constituyente. Se le exigen credenciales de legitimidad que no se han hecho valer para las que le precedieron. Si bien desde un punto de vista formal, se pueden dar argumentos válidos como para cuestionar la legitimidad de origen de ese texto constitucional, ello resulta todavía más evidente en el caso de las de 1833 y 1925. La de 1833 tiene como antecedente una sangrienta guerra civil

luego de la cual los triunfadores no estuvieron dispuestos a ceñirse a las normas de la constitución vigente (la de 1828) y dieron forma en una convención en la que llevó la voz cantante Mariano Egaña a un nuevo texto constitucional con el que se puso fin a un decenio liberal, caracterizado por el temor a los ejecutivos fuertes, para dar forma a un régimen de gobierno marcadamente presidencial y autoritario. La nueva interpretación parlamentaria que se dio a esa Constitución en 1891 se fundó en el resultado de un conflicto todavía más violento que se definió con la derrota de las fuerzas balmacedistas en los campos de

batalla. Todavía más evidente es la falta de legitimidad de la Constitución Política de 1925 surgida en medio de un período revolucionario que se inició con el ruido de sables de septiembre de 1924. Aunque se la suele asociar, con razón, con Arturo Alessandri, su principal impulsor, y participe clave de la comisión que la redactó, se suele olvidar que ella nunca hubiera podido promulgarse sin el apoyo que le dieron los oficiales rebeldes. Ellos fueron los actores principales en el período turbulento que se extendió desde 1924 hasta 1932. Sin la revolucionaria intervención de la

oficialidad joven del Ejército, a cuya cabeza se puso Carlos Ibáñez, no habría podido imponerse el nuevo régimen de gobierno que contaba con la oposición de todos los sectores dirigentes. De hecho, este sólo empezaría a funcionar a cabalidad a partir de 1932, una vez que los militares volvieron a sus cuarteles.

Chile ha gozado de sus más extensos períodos de estabilidad política bajo la vigencia de constituciones cuya constitucionalidad de origen puede ser cuestionada.

## Referencias

- Actas oficiales de las sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisiones encargadas del estudio del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República.* (1926). Santiago, Chile: Imprenta Universitaria.
- Cartas de don Mariano Egaña a su padre, 1824-1829.* (1948). Santiago, Chile: Sociedad de Bibliófilos Chilenos.
- Alessandri, A. (1967). *Recuerdos de gobierno.* Santiago, Chile: Editorial Nascimento
- Amunátegui Jordán, G. (1950). *Manual de derecho constitucional.* Santiago, Chile: Jurídica de Chile
- Arancibia Mattar, J. (2020). *Constitución Política de la República de Chile. Edición histórica. Origen y trazabilidad de sus normas desde 1812 hasta hoy.* Santiago, Chile: Universidad de los Andes y El Mercurio
- Arancibia Clavel, Patricia. (2007). *El Ejército de los chilenos 1540-2020.* Santiago, Chile: Editorial Biblioteca Americana
- Atria, F. (2013). *La constitución tramposa.* Santiago, Chile: LOM Ediciones
- Barros Arana, D. (1932). *Historia General de Chile.* Santiago, Chile: Editorial Nascimento
- Bennett, J. (1926). *La revolución del 5 de septiembre de 1924.* Santiago, Chile: Editorial Balcells.
- Bertelsen, R. (2020). *En defensa de la Constitución.* Santiago, Chile: Thomson Reuters.
- Bethell, L. (ed.). (2009). *Chile desde la independencia.* Santiago, Chile: Cambridge University Press. Ediciones UCSH.
- Brahm García, E. (1992). *Tendencias críticas en el conservantismo después de Portales.* Santiago, Chile: Instituto de Estudios Generales.
- Brahm García, E. (1999). *Propiedad sin libertad: Chile 1925-1973.* Santiago, Chile: Ediciones Universidad de los Andes.
- Brahm García, E. (2002). *Preparados para la guerra. Pensamiento militar chileno bajo influencia alemana 1885-1930.* Santiago, Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Brahm García, E. (2005). *La elección presidencial de 1925. El candidato equivocado.* En San Francisco, A. y Soto, A. (eds.). *Camino a La Moneda. Las elecciones presidenciales en la Historia de Chile 1920-2000* (pp. 39-79). Santiago, Chile: Centro de Estudios Bicentenario/Instituto de Historia, Universidad Católica de Chile.
- Brahm García, E. (2007). *Mariano Egaña. Derecho y política en la fundación de la república conservadora.* Santiago, Chile: Centro de Estudios Bicentenario.
- Brahm García, E. (2009). *Manuel Montt y el quiebre del tronco pelucón.* En *Manuel Montt, educador, legislador, gobernante y magistrado. Estudios en conmemoración al bicentenario de su nacimiento (1809-2009)* (tomo I, pp. 253-298). Santiago, Chile: Fundación Manuel Montt.
- Brahm García, E. (2019). *Carlos Ibáñez del Campo. El camino al poder de un caudillo revolucionario.* Santiago, Chile: Centro de Estudios Bicentenario.
- Bravo Lira, B. (1986). *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica.* Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile: Editorial Andrés Bello.

- Campos Harriet, F. (1983). *Historia constitucional de Chile*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Cea Egaña, J. (2015). *Derecho constitucional chileno*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Collier, S. (1977). *Ideas y política de la independencia chilena 1808-1833*. Santiago, Chile: Editorial Andrés Bello.
- Collier, S. (2005). *Chile. La construcción de una república 1830-1865*. Santiago, Chile: Ediciones de la Universidad Católica de Chile.
- Collier, S. & Sater, W. (1998). *Historia de Chile 1808-1994*. Madrid: Cambridge University Press.
- Dougnac Rodríguez, A. (2000). El sistema jurídico indiano en el constitucionalismo chileno durante la Patria Vieja (1810-1814). *Revista de estudios histórico-jurídico*, 22, (pp. 225-266).
- Edwards, A. (1945). *La fronda aristocrática*. Santiago, Chile: Editorial del Pacífico.
- Escobar Guic, D. & Iluvic Gómex, J. (1984). *Documentos. El manifiesto del 11 de septiembre de 1924*, en *Dimensión Histórica de Chile n° 1*. Santiago, Chile: Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.
- Esponda, J. (2013). *Pablo Ramírez. El chileno desconocido*. Santiago, Chile: RIL.
- Eyzaguirre, J. (1977). *Historia de Chile*. Santiago, Chile: Editorial Zig-Zag.
- Fernández Avara, J. (2017). *Las guerras civiles en Chile*. En Jaksic, J. y Ossa, J. (eds.), *Historia política de Chile, 1810-2010*, Tomo I, *Prácticas políticas* (pp. 53-82). Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Fontaine, A., Ossa, J., Mascareño, A., Cristi, R., Herrera, H. & Trujillo, J. (2017). *1925. Continuidad republicana y legitimidad constitucional: una propuesta*. Santiago, Chile: Catalonia.
- Góngora, M. (1981). *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago, Chile: Ediciones La Ciudad.
- Heise, J. (1974). *Historia de Chile. El régimen parlamentario 1861-1925*. Santiago, Chile: Editorial Andrés Bello.
- Leonhard, J. (2018). *Der überforderte Frieden. Versailles und die Welt 1918-1923*. München: C.H. Beck.
- Letelier, V. (1887). *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile*. Imprenta Cervantes.
- Mansuy, D. (2016). *Nos fuimos quedando en silencio. La agonía del Chile de la transición*. Santiago, Chile: les. Instituto de Estudios de la Sociedad.
- Millar Carvacho, R. (1981). *La elección presidencial de 1920*. Santiago, Chile: Editorial Universitaria.
- Monreal, E. (1929). *Historia documentada del período revolucionario 1924-1925*. Santiago, Chile: Imprenta Nacional.
- Ossa, J. (2020). *Chile constitucional*. Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica. Centro de Estudios Públicos.
- Rivas Vicuña, M. (1964). *Historia política y parlamentaria de Chile*. Santiago, Chile: Biblioteca Nacional.
- Rodríguez Mendoza, E. (1938). *El golpe de estado de 1924*. Santiago, Chile: Ercilla.
- Sáez, C. (1933). *Recuerdos de un soldado. El Ejército y la política*. Santiago, Chile: Ediciones Ercilla.
- San Francisco, A. (2003). "La gran convención del Partido Liberal Democrático en 1893. Un hito en la reorganización del balmacedismo después de la guerra civil de 1891". *Historia*, vol. 36, 333-377.
- San Francisco, A. (2010). *La guerra civil de 1891. Chile: un país, dos ejércitos, miles de muertos*. Santiago, Chile: Centro de Estudios Bicentenario. San Francisco, A. (2013). *La guerra civil de 1891. La irrupción política de los militares en Chile*. Santiago, Chile: Centro de Estudios Bicentenario.
- Silva, F. & Vargas, J. (eds.) (2018). *Historia de la República de Chile. Vol. N° 2. La búsqueda de un orden republicano 1826-1881*. Santiago, Chile: Academia Chilena de la Historia.
- Silva Bascañán, A. (1997). *Tratado de Derecho Constitucional*. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- Valencia Avaria, L. (1978). Orígenes político-sociales de las constituciones de O'Higgins. *Revista de Derecho Público*, 23, 25-35.
- Valencia Avaria, L. (1986). *Anales de la República*. Santiago, Chile: Editorial Andrés Bello.
- Vial, G. (1987). *Historia de Chile (1891-1973)*. Vol. III. *Arturo Alessandri y los golpes militares (1920-1925)*. Santiago, Chile: Editorial Santillana.
- Vial, G. (2001). *Historia de Chile (1891-1973)*. Vol. V. *De la República Socialista al Frente Popular (1931-1938)*. Santiago, Chile: Zig-Zag.

Vial, G. (2009). *Chile. Cinco siglos de historia. Desde los primeros pobladores prehispánicos, hasta el año 2006*. Santiago, Chile: Zig-Zag.

Waechter, M. (2019). *Geschichte Frankreichs im 20. Jahrhundert*. München: C.H. Beck.

Welsch Crespo, M. (1977). *La influencia del voto particular de Egaña en la redacción de la Constitución de 1833*. Valparaíso: Escuela de Derecho U. Católica de Valparaíso (tesis inédita).